



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4279-SPA-3136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08670 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4279-SPA-3136** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En un espacio no mayor a una habitación de 3x3 tienen por lo menos 14 perritos entre adultos y cachorros con falta de alimento y agua, muy sucios enfermos y sin atención (...) no les da comer, no los baña (...) los golpea, una de las perras adultas tiene una bola en el pecho y algunos de ellos ya presentan sarna (...) son 9 adultos y 5 cachorros aproximadamente los cuales se reproducen entre ellos y los cachorritos que no se logran [sobrevivir] los entierra en macetas (...) una muchacha (...) se la pasa golpeando a los perritos (...) [Ubicación de los hechos: Andador puente de Mariscala, manzana 3, lote 18, colonia cuchilla Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, entre calles Juan Carbonero y avenida Canal Río Churubusco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4279-SPA-3136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08670 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador Puente de Mariscala, manzana 3, lote 18, colonia Cuchilla Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- Se encontraban 7 ejemplares caninos, mestizos (2 machos y 5 hembras) así como 12 cachorros.
- 2 hembras se encontraban lactantes.
- Todos los caninos adultos presentaban lesiones dérmicas, con enrojecimiento y alopecia.
- Todos en condición corporal muy baja,
- Una de las hembras presentaba una masa en la zona ventral de 15 cm de diámetro.
- A decir de su responsable se les proporciona restos de comida.

Por lo antes expuesto, se realizaron las recomendaciones necesarias para mejorar la calidad de vida de dichos animales de compañía, priorizando la atención médica veterinaria.

En este sentido, mediante un segundo reconocimiento de hechos se constató la presencia de los 7 caninos adultos, los cuales presentaron un cuadro severo de sarna, y se encontraban en condición corporal delgada, así como de 8 cachorros, mismos que se observaron con diarrea e infestación de pulgas, motivo por el cual, se suministró tratamiento contra la sarna.

Posteriormente, se realizó una segunda aplicación de tratamiento contra la sarna a los ejemplares anteriormente descritos, observándose una ligera mejora en relación a la primera aplicación; asimismo, 2 cachorros fueron entregados de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, mismos que fueron entregados en adopción.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4279-SPA-3136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08670 -2023

No obstante lo antes expuesto, personal de esta entidad sostuvo comunicación con la persona denunciante quien informó, que actualmente en el predio señalado en los párrafos que anteceden, ya no habita tanto el responsable de los animales de compañía, como dichos caninos, pues estos fueron desalojados desde hace algunos meses.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante un primer reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en Andador Puente de Mariscala, manzana 3, lote 18, colonia Cuchilla Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, habitaban 7 caninos adultos y 12 cachorros, de los cuales, los adultos presentaban lesiones dermatológicas, enrojecimiento de piel y zonas alopécicas, además de encontrarse en condiciones corporales muy delgadas.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se realizó la aplicación de dos dosis de tratamiento contra la sarna.
- La persona responsable de dichos animales de compañía, entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría a 2 cachorros, mismos que fueron dados en adopción.
- Posteriormente, la persona denunciante informó al personal de esta Subprocuraduría que los ejemplares caninos ya no se encontraban en el sitio, pues dejaron de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4279-SPA-3136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08670 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS